



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

- 2 9 3 -

2 6 DIC 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 – 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, estableció que “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 – 14"

sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-656-001288-2 del 18 de Julio de 2014, solicitó permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales industriales y domésticas generadas por la actividad de lavado de banano que se desarrolla al interior del predio denominado "Kasuma II" distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ubicado en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta – Magdalena, a la fuente de uso público denominada "Río Palomino", como se puede observar a folio 6 del expediente.

Que según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales industriales se pretende realizar en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la sociedad C.I. BANAPALMA S.A., consignó en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, la suma correspondiente a SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00); el cual acreditó a través del Comprobante de Pago Universal Individual No. 41144204-2 del Banco de Bogotá de fecha 17 de Julio de 2014, como se puede observar a folio 8 de expediente.

II. DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la ley 2° de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellos la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA. Lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modificaron los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue a su vez aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de septiembre de 2005 (Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental), Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto Capítulo VII, artículo 45 y subsiguientes Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010¹, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales

¹ **Artículo 45. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:

[...]

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

[...]

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 – 14”

Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio del trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, y para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo en mención, Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará una visita ocular a costa de la sociedad interesada, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 27 de febrero 2015, a las 8:30 de la mañana, para que se realice la práctica de una visita ocular al punto de descarga ubicado en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, sobre la fuente hídrica denominada “Río Palomino”, localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la sociedad C.I. BANAPALMA S.A.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad C.I. BANAPALMA S.A., identificada con el NIT. 819.003.159-7, para realizar la descarga de las aguas residuales industriales y domésticas generadas por la actividad de lavado de banano que se desarrolla al interior del predio denominado “Kasuma II” distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ubicado en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta – Magdalena, a la fuente de uso público denominada “Río Palomino”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, procederá a realizar la práctica una visita ocular el día 27 de febrero 2015, a las 8:30 de la mañana, al punto de descarga ubicado en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, sobre la fuente hídrica denominada “Río Palomino”, localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso de vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.,

ARTÍCULO TERCERO.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE
PVERT DTCA No. 001 – 14"**

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor Roberto Eusebio Vives Lacouture, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM - GTEA*
Revisó: *Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM - GTEA*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM - GTEA*